



**CONFEDERACIÓN
LATINOAMERICANA DE
SOCIEDADES DE ANESTESIOLOGÍA
CLASA**

*ESTATUTOS ACTUALIZADOS
MODIFICACION A.G.E. 7/09/2023
Comité Directivo 2023-24*

CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE ANESTESIOLOGÍA (CLASA)

CAPITULO I **CONSTITUCION Y OBJETIVOS**

Artículo 1

Bajo la denominación de Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (CLASA), se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Confederación sin fines de lucro, a perpetuidad, que se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones del Código Civil y comercial de la nación. Su idioma oficial será el español.

Artículo 2

La Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología, designada en adelante con la sigla CLASA es una organización que tiene como finalidad colocar el más alto nivel de anestesia al alcance de los pueblos latinoamericanos y para alcanzar dicho objetivo estará facultada para:

- a. Agrupar, estimular y alentar la formación de organizaciones nacionales de médicos anesestesiólogos en Latinoamérica
- b. Promover la difusión de informaciones científicas provenientes de disciplinas directa o indirectamente relacionadas con la Anestesiología y alentar la investigación en todos los aspectos de la especialidad.
- c. Recomendar modelos básicos para la enseñanza y adiestramiento de médicos anesestesiólogos, divulgar las oportunidades de adiestramiento de postgrado, estimular la creación de becas de estudio e incentivar el intercambio de profesionales de reconocida capacidad docente y de investigación
- d. Asesorar y fortalecer con su apoyo a las organizaciones nacionales de médicos anesestesiólogos, en las gestiones ante sus respectivos gobiernos y/u otras organizaciones internacionales.
- e. Velar por que todas las organizaciones nacionales de anestesiología y sus asociados procedan dentro de las más estrictas normas de ética y de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Confederación.
- f. Por su carácter predominantemente científico, la CLASA no podrá auspiciar o intervenir, directa o indirectamente, en asuntos de política partidista ni en cuestiones raciales o religiosas.
- g. Analizar y en su caso apoyar los asuntos que sobre la defensa gremial se planteen.
- h. Utilizar todas las medidas legales para hacer efectivos los objetivos de la Confederación.
- i. Generar recursos para el fortalecimiento institucional de CLASA

CAPITULO II

DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS CLASA

Artículo 3

Serán Sociedades Miembros de CLASA, las organizaciones nacionales de anestesiología Latinoamericanas, legalmente autorizadas. Las organizaciones nacionales latinoamericanas y del Caribe de médicos anesthesiólogos podrán solicitar su ingreso a la CLASA; sin embargo, solo será admitida una organización por cada país. Para que una organización nacional pueda ingresar como Sociedad Miembro de la CLASA deberá solicitarlo por escrito al Presidente. Se consideran requisitos indispensables para la admisión:

- a. Tener por lo menos diez asociados médicos anesthesiólogos, practicantes de la especialidad, cuando no se trate de una federación de asociaciones.
- b. Presentar el listado de sus asociados y sus respectivas direcciones postales
- c. Presentar los nombres y direcciones postales de sus directivos y la dirección postal de su sede
- d. Presentar una copia legalizada en el respectivo país de los Estatutos y Reglamentos que la rigen. El Presidente examinará toda la solicitud y la elevará a la Comisión Directiva, la cual otorgará el carácter de asociado provisional a la entidad solicitante, reunidas las condiciones o dejará en suspenso tal solicitud hasta la próxima Asamblea General. La resolución definitiva de las solicitudes de ingreso es facultad exclusiva de la Asamblea General. Serán consideradas para Sociedades Miembros solamente organizaciones de países situados en las Américas, con raíces históricas latinas.

1. Las Sociedades Miembros tienen derecho a:

- a) Solicitar y obtener el apoyo de esta Confederación en la realización de sus finalidades estatutarias
- b) Participar en el gobierno y administración de la Confederación en la forma prescrita por estos Estatutos y los Reglamentos pertinentes.
- c) Hacer uso de los órganos de comunicación de la Confederación con el objeto de divulgar sus actividades científicas y/o gremiales.
- d) Representar a la CLASA para todos los efectos dentro de sus límites jurisdiccionales, cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente.

2. Cada Sociedad Miembro tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones y Recomendaciones de las Asambleas Generales, colaborando en sus iniciativas y gestiones.
- b) Promover el conocimiento e interés por la CLASA y la Anestesiología
- c) Contestar las solicitudes enviadas por el Presidente y/o la Comisión Directiva.

- d) Mantener a la Comisión Directiva informada, por medio del Presidente, sobre todos los asuntos relativos a la Anestesiología en su respectivo país.
- e) Presentar un informe por escrito de sus actividades de acuerdo con el esquema establecido, a la Asamblea General y dentro del plazo indicado por el Presidente
- f) Informar directamente a sus Delegados sobre los temas del Orden del Día de la Asamblea General
- g) Pagar las cuotas suscritas con puntualidad dentro de los términos señalados por la Comisión Directiva.

La Sociedad Miembro que desee desafiliarse de la CLASA podrá hacerlo de manera incondicionada, mediante notificación por escrito de su renuncia a la Comisión Directiva. No obstante, ello de conformidad con el art. 179 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Sociedad Miembro renunciante deberá en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación de su renuncia.

- h) Las Sociedades Miembros podrán ser objeto de amonestación, suspensión o expulsión, que serán impuestas por la Asamblea General, previo sumario y derecho a descargo cuando:
 - i. Falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dictadas por los Estatutos y Reglamentos.
 - ii. Causen daño o perjuicio voluntariamente a la CLASA observando una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la misma y de los médicos anesthesiólogos en general.
 - iii. Exista una denuncia concreta y por escrito ante la Comisión Directiva. La comisión directiva estudiará la denuncia y elevará las demandas necesarias en pro y contra a consideración de la Asamblea General.

Las Sociedades Miembros que entren en mora por falta de pago en la cuota, por más de un período bianual, perderán los derechos de:

- i. Representación en la comisión directiva
- ii. Representación y voto en la Asamblea General.

La Comisión Directiva queda autorizada para establecer excepciones después de un análisis cuidadoso en casos especiales y ad-referéndum de la Asamblea General. La Sociedad Miembro que hubiera incurrido en mora regularizará su situación después de haber cancelado la totalidad de la suma adeudada.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE CLASA A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4

La CLASA estará gobernada por la Asamblea General y la Comisión Directiva

Artículo 5

La Asamblea General es el cuerpo legislativo soberano de la CLASA, que determina su línea de actuación, con autoridad inapeable en todos los asuntos.

Artículo 6

Cada Sociedad Miembro estará representada en la Asamblea General por un Delegado, teniendo derecho solamente a voto.

- a. Los Delegados de cualquier Sociedad Miembro serán necesariamente médicos, anesthesiólogos y asociados a sus respectivas Sociedades Miembro que están representando
- b. Cada Sociedad Miembro tendrá derecho a un voto
- c. Las Sociedades Miembros deben notificar al Presidente los nombres y direcciones de sus Delegados y suplentes por lo menos treinta días antes de la instalación de la Asamblea.

Artículo 7

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo. En aquellos años en que se celebren los Congresos Latinoamericanos de Anestesiología la reunión ordinaria coincidirá con la realización del respectivo Congreso. Asimismo, la Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo solicite la Comisión Directiva o a pedido de por lo menos dos terceras partes de la totalidad de las Sociedades Miembros.

Artículo 8.

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a. Establecer los principios y programas de acción de la CLASA
- b. Elegir la Comisión Directiva
- c. Tomar conocimiento y aprobar los informes de la Comisión Directiva
- d. Tomar conocimiento y aprobar los informes de las comisiones de CLASA
- e. Fijar las cuotas de las Sociedades Miembros
- f. Examinar y aprobar el balance financiero y el presupuesto

Artículo 9

Todas las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de las Sociedades Miembro presentes, con excepción de la Reforma de Estatutos que deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de las Sociedades Miembros.

Artículo 10

Las Asambleas podrán celebrarse fuera del país siempre y cuando se cuente con la correspondiente aprobación previa de la Inspección General de Justicia. Las Asambleas Generales se podrán realizar en forma presencial o virtual. Las Asambleas que se realicen de forma virtual, podrán celebrarse utilizando medios tecnológicos que permitan la identificación de los participantes, la simultaneidad, interactividad e integralidad de la comunicación entre los asistentes durante la asamblea. El medio tecnológico utilizado y la forma de acceso deberán constar en la convocatoria y ser aprobados al inicio de la asamblea sea ordinaria o extraordinaria. En las asambleas virtuales, se deberán garantizar los mismos derechos a todos los participantes, como se da en la asamblea presencial. Se deberá dar cumplimiento a los extremos que establezca el órgano de contralor al respecto en materia de grabación, conservación, copiado a libros, accesibilidad, etcétera.

Artículo 11

El quórum de la Asamblea General se alcanzará con la presencia de más de la mitad de las Sociedades Miembros. Si transcurridos (30) minutos de la hora estipulada de convocatoria, no se hubiera alcanzado el quórum necesario, el quórum se entenderá alcanzado con la presencia de las Sociedades Miembros que se encontrasen presentes.

B. DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 12

La Comisión Directiva es el órgano administrativo ejecutivo de la CLASA, que hará cumplir las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, tomará todas las medidas necesarias para apoyar la finalidad de la CLASA y dará soluciones para situaciones no previstas en este Estatuto y Reglamentos “ad-referéndum” de la Asamblea General.

Artículo 13

La Comisión Directiva estará constituida por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de vocales no mayor a cinco (5).

1. Todos los cargos de la Comisión Directiva serán electos por votación secreta. Para ser elegido se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes. Si hubiera empate, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos más votados. Si en esta segunda votación hubiera nuevamente empate, la Comisión Directiva decidirá.
2. Todos los cargos tienen voz y voto.
3. Todos los cargos tendrán una duración de dos años.
4. No puede haber dos personas de un mismo país en la Comisión Directiva
5. No habrá re-elección para el mismo cargo de Presidente, Secretario General y Tesorero.
6. Los vocales podrán ser reelectos solamente por un período consecutivo.

Es función del presidente representar a la CLASA en todas las circunstancias. El Secretario General podrá ser elegido Presidente en el siguiente período, salvo que haya ejercido la presidencia por más de 12 meses del período para el cual fue electo. El Secretario General tendrá a su cargo la representación de la CLASA en caso de ausencia o impedimento del Presidente. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán celebrarse por videoteleconferencia, computándose a los efectos del quórum tanto los miembros presentes como los que participen a distancia. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, pudiendo el Presidente solicitar a los demás miembros que envíen sus votos por vía postal u otra vía de comunicación fehaciente.

El quórum para las deliberaciones de la Comisión Directiva se conformará con la presencia de más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva. El Presidente en ejercicio deberá estar presente en las sesiones de la Comisión Directiva. En caso de ausencia por renuncia o fallecimiento del Presidente, la Comisión Directiva elegirá de su seno un Presidente, hasta la reunión de una Asamblea Extraordinaria, que deberá ser convocada a la brevedad. Las decisiones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a. Representar a la CLASA
- b. Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas de la CLASA
- c. Presentar a la Comisión Directiva y a la Asamblea General, planes y proyectos tendientes a fortalecer y a hacer más eficaz a la CLASA
- d. Mantener a los Miembros de la Comisión Directiva y a las Sociedades Miembro permanentemente informadas de todas sus actividades, velando siempre por una relación armoniosa entre todos.
- e. Supervisar las actividades de todos los Miembros de la Comisión Directiva
- f. Mantener y ampliar contactos con otros organismos Internacionales de Salud.

Son funciones del Secretario General:

- a. Llevar el libro de actas y el Registro de Asociados
- b. Ser custodio de los libros de actas, del archivo y de toda la documentación de la CLASA
- c. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- d. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva
- e. Llevar un registro de faltas o sanciones ético-gremiales de las Sociedades Miembro y de sus asociados.

Son funciones del tesorero:

- a. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva
- b. Encargarse del cobro de las cuotas sociales

- c. Llevar los libros de contabilidad
- d. Presentar a la Comisión Directiva cuentas de gastos y recursos e inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea General
- e. Presentar a la Comisión Directiva un informe semestral de su función y al final de su mandato, a la Asamblea General.
- f. Avisar de inmediato al Presidente, cuando detecte problemas en alguna de las Sociedades Miembro que ameriten la intervención de la Comisión Directiva
- g. Depositar en una o más instituciones bancarias a nombre de la CLASA y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero o de quienes ellos designen los fondos sociales.

Son funciones de los vocales asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiera.

Artículo 14

La Comisión Directiva se reunirá, además de antes y después de cada Asamblea General, por lo menos una vez al año. Podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando lo considere conveniente el Presidente o la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos casos justificarlo ante la siguiente Asamblea General de la Confederación.

CAPITULO IV DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 14 BIS

El órgano de fiscalización de la CLASA estará a cargo de uno o más revisores de cuentas. Los integrantes del órgano de fiscalización no podrán ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de estados contables de la CLASA. Los cargos tendrán una duración de dos años.

Artículo 14 TER

El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, computándose su asistencia a los efectos del quórum
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días

- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación
- i) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE CLASA

Artículo 15

El patrimonio de la CLASA se compondrá de:

- a. Cuotas fijadas por la Asamblea General para cada Sociedad Miembro
- b. Donaciones, legados o subvenciones que pueda recibir
- c. Por los bienes que posea y los que adquiera en el futuro
- d. Los recursos a los que se refieren del artículo 2 inciso i de estos Estatutos

Artículo 16

Este Estatuto sólo podrá ser reformado y enmendado total o parcialmente mediante propuesta de las dos terceras partes de las Sociedades Miembros y las enmiendas o reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de las Sociedades Miembros.

Artículo 17

El ejercicio económico anual cerrará el 30 de junio de cada año.

CAPITULO VI DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE CLASA

Artículo 18

La disolución de la CLASA se hará a propuesta de las dos terceras partes de las Sociedades Miembros y necesita la aprobación del ochenta por ciento de las Sociedades Miembros en la Asamblea General donde se nombrará un liquidador, concediéndole los poderes necesarios para el desempeño de esta misión. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.